

SUSUTITUCION PODER PROCESO 25307310300022019009800

claudia fernanda alvarez luna <cayamol@hotmail.com>

Vie 30/09/2022 10:43 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARLOS ANDRES ALVAREZ <MANU061988@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot - Cundinamarca

E. S. D.

Referencia: SUSTITUCION PODER PROCESO 25307310300022019009800

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 00098/2019

Demandante: CARLOS ANDRES ALVAREZ LUNA

Demandado: CARLOS ENRIQUE LEÓN VARGAS

CLAUDIA FERNANDA ALVAREZ LUNA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía **52.453.294** de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional **197.117 del C.S.J**, actuando en calidad de apoderada judicial del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito remitir la SUSTICION DEL PODER junto con el paz y salvo de honorarios, con el fin que me sea reconocida personería jurídica y así poder ejercer el mandato otorgado.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

Claudia Fernanda Alvarez luna

Tel. 313-3561145

cayamol@hotmail.com

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUND.)

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CARLOS ANDRES
ALVAREZ LUNA Cesionario de FLOR AMRINA SILVA
MONGUI contra CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS
NUMERO: 2530731030022019009800**

ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.118.563 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 139.202 del C. S de la J., correo electrónico lex-justusyomayusa@hotmail.com, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted Señor Juez que sustituyo el poder a mi conferido en cabeza de la doctora **CLAUDIA FERNANDA ALVAREZ LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.294 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 197.117 del C. S de la J., correo electrónico cayamol@hotmail.com para que continúe con el trámite del proceso, asista a las audiencias programadas por el despacho a su cargo y demás actuaciones, con las mismas facultades que me fueron concedidas.

Atentamente,



ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA

C.C. No.79.118.563 de Bogotá.

T.P. No. 139.202 C. S. de la J.

Acepto



CLAUDIA FERNANDA ALVAREZ LUNA

C.C. No. 52.453.294 de Bogotá

T.P. No. 197.117 del C.S. de la J.

A QUIEN INTERESE

ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.118.563 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 139.202 del C. S de la J., correo electrónico lex-justusyomayusa@hotmail.com, me permito manifestar que el Señor **CARLOS ANDRES ALVAREZ LUNA**, se encuentra a PAZ Y SALVO con este profesional del derecho en lo que tiene que ver con el Proceso Ejecutivo Hipotecario de **CARLOS ANDRES ALVAREZ LUNA** contra **CARLOS ENRIUE LEON VARGAS** que cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca), con radicado **2530731030022019009800**.

Cordialmente,



ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA
C.C. No.79.118.563 de Bogotá.
T.P. No. 139.202 C. S. de la Jud.

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APLEACION

claudia fernanda alvarez luna <cayamol@hotmail.com>

Vie 30/09/2022 12:16 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARLOS ANDRES ALVAREZ <MANU061988@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot - Cundinamarca

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APLEACION

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 00098/2019

Demandante: CARLOS ANDRES ALVAREZ LUNA

Demandado: CARLOS ENRIQUE LEÓN VARGAS

CLAUDIA FERNANDA ALVAREZ LUNA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía **52.453.294** de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional **197.117 del C.S.J**, actuando en calidad de apoderada judicial del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito remitir Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra el párrafo tercero (3) del auto de fecha 26 de septiembre de 2022, notificado por estado el 27 de septiembre de 2022.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

Claudia Fernanda Alvarez luna

Tel. 313-3561145

cayamol@hotmail.com

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **25307310300220190009800**
CARLOS ANDRES ALVAREZ LUNA CONTRA CARLOS ENRIQUE
LEON VARGAS.

CLAUDIA FERNANDA ALVAREZ LUNA, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.453.294 de Bogotá abogada titulada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 197.117 del C. S, de la Jud., actuando en mi condición de apoderada sustituta según se desprende del poderes de sustitución que se anexa al presente escrito, manifiesto al señor Juez que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el párrafo tercero (3) del auto de fecha 26 de septiembre de 2022, notificado por estado el 27 de septiembre de 2022, mediante el cual tiene en cuenta que se descorrieron las exceptivas propuesta por el Curador de la pasiva pero en forma extemporánea, “.. Corrido el traslado de las Excepciones de Mérito propuestas por el Curador Ad-litem, representante del demandado Emplazado, téngase en cuenta que la parte actora lo descorrió, pero de manera extemporánea...”, conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS:

1. Para empezar, resulta necesario precisar lo expuesto por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, respecto al recurso de reposición, lo siguiente:

*“(...) Y, no se diga que el recurso de reposición es ineficaz porque el funcionario que emitió el proveído recurrido es quien lo resuelve, ya que de aceptarse tal aserto lo que se pondría en entredicho sería la idoneidad y utilidad de dicho medio impugnativo, supuestamente porque la autoridad judicial, en principio, no variaría su decisión, razonamiento que la Corte considera deleznable, **si se tiene en cuenta que lo que animó al legislador para instituirlo como mecanismo de defensa fue el de brindarle al juez de conocimiento una oportunidad adicional para que revise su determinación y, si hubiere lugar a ello, que la enmiende**, propósito que, aparte de acompasar con los principios de economía y celeridad procesal, asegura desde un comienzo el derecho de contradicción de los sujetos intervinientes, especialmente en asuntos que se tramitan en única instancia (...)”¹. (lo subrayado y resaltado del suscrito)*

Por su parte, igualmente es necesario destacar, que, en tratándose del debido proceso, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha reiterado igualmente que:

“(...) uno de los principios que integran el debido proceso, consiste en que tratándose de actuaciones judiciales o administrativas, éstas fuera

¹ CSJ. STC. 28 de marzo de 2012, rad. 2012-00050-01, reiterada el 15 de mayo y el 17 de octubre del mismo año, rad.s. 2012-00017-01 y 2012-02127-00.

de ser públicas, se cumplan sin dilaciones ‘injustificadas’, o sea, que el trámite se desenvuelva con sujeción a la legislación ritual legalmente establecida, y por ende, con observancia de los pasos y términos que la normatividad ha organizado para los diferentes procesos y actuaciones administrativas. Si, sin motivo justificado, el funcionario judicial o administrativo se desentiende de impulsar y decidir la actuación dentro de los periodos señalados por el ordenamiento (arts. 209 y 228 Const. Nal.), tal conducta es lesiva del derecho constitucional del debido proceso...’ (Sent. 1937 del 15 de febrero de 1995). Y es que, no puede olvidarse, la labor judicial jamás puede circunscribirse exclusivamente a la mera observancia de los términos procesales, ya que el deber, por demás esencial, de administrar justicia no puede soslayar postulados tales como la independencia, autonomía e imparcialidad que cobija a los funcionarios judiciales, los cuales están instituidos, incluso en las normas constitucionales, verbigracia, el artículo 228 Superior.

Otro tanto ha manifestado la Corte Constitucional sobre el asunto en comento, puesto que, entre otros pronunciamientos, ha precisado que ‘respecto de la mora judicial, tal como la ha entendido esta Corte, viola el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia cuando la dilación en el trámite de una actuación es originada no en la complejidad del asunto o en la existencia de problemas estructurales de exceso de carga laboral de los funcionarios, sino en la falta de diligencia y en la omisión sistemática de sus deberes por parte de los mismos. (...)’ (CSJ STC, 20 sep. 2011, rad. 2011-01853-00).”

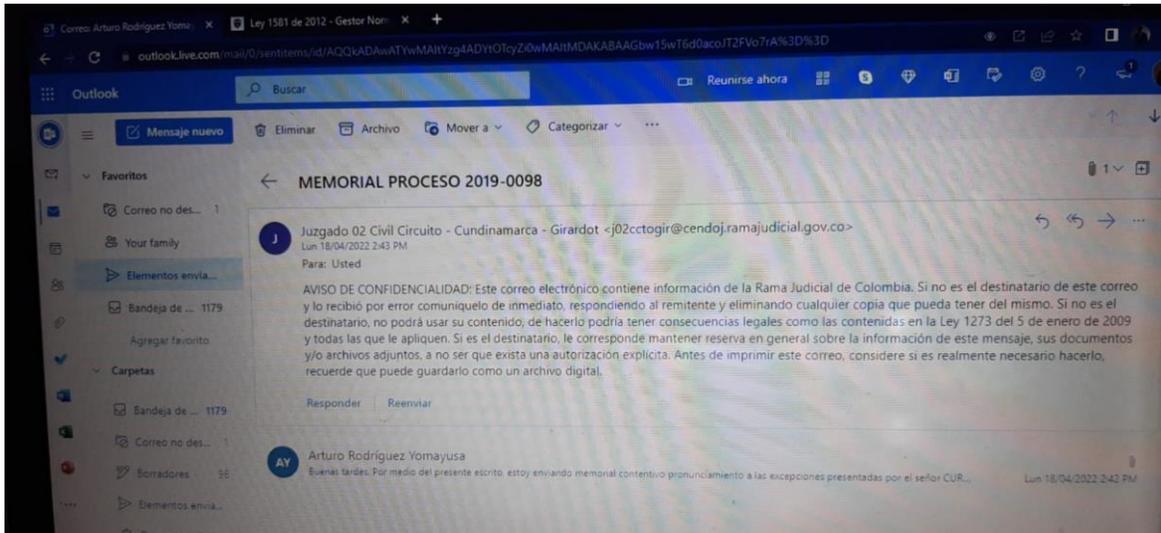
Por su parte, no puede olvidarse el principio de legalidad previsto en el artículo 7 del C.G. del Proceso, donde establece que: “*Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y doctrina.*”

2. Sentado lo anterior, resulta que para el caso objeto en estudio y respecto de la providencia censurada en lo que tiene que ver con el párrafo tercero (3) “.. Corrido el traslado de las Excepciones de Mérito propuestas por el Curador Ad-litem, representante del demandado Emplazado, téngase en cuenta que la parte actora lo recorrió, **pero de manera extemporánea...**” (lo subrayado y resaltado del suscrito), se considera que el despacho no hizo una revisión exhaustiva al escito en virtud del cual se recorrieron las exceptivas propuestas, dado que la extemporaneidad enrostrada que no comparto toda vez que, tal y como se advierte en la prueba que allego con el presente escrito, se desprende claramente que hizo dentro de los términos otorgados por la norma procesal civil, es decir, el art 443 en su numeral 1º que a la letra dice: “... **ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. :... ”, (lo subrayado y resaltado del suscrito), lo cierto es que mediante correo electrónico cumpliendo con las previsiones de la Ley 2213 de 2022 se recorrieron los anunciados medios exceptivos, hecho acaecido el día 18 de abril de 2022 a las 2:42 pm y recibido por el despacho a su cargo un minuto después, esto es, a las 2:43 pm, es

decir, estando dentro del término otorgado mediante el proveído de fecha 31 de marzo de 2022, notificado al estado del 1 de abril de 2022 y la norma antes citada, lo cierto es, que al interior del proceso se incurrieron en una serie de yerros, sin motivación alguna, los que pueden ser removidos, cuando el fallador que las profirió, encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico.

El término de traslado inicia el 4 de abril de 2022, otorgando diez (10) días para descorrer traslado, esto es, hasta el 22 de abril de 2022 y se descorrió el respectivo traslado el 18 de abril de 2022:



Adicionalmente, téngase en cuenta que por secretaria no se fijó en la lista de traslados especiales la mencionada providencia de fecha 31 de marzo de 2022, tal y como se desprende en las siguientes actuaciones de secretaria:
ABRIL 2022



MAYO 2022

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-girardot/91

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO DE INTERÉS VER MÁS JUZGADOS

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Rama Judicial → Juzgados Civiles del Circuito → JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT →
Publicación con efectos procesales → Traslados Especiales y Ordinarios → 2022

VARIOS TRASLADOS - LIQUIDACIONES Y OTROS 2022 ENERO FEBRERO MARZO ABRIL **MAYO** JUNIO
JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE

MAYO 27/22. CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO ED. CONJUNTO TERMINAL DE TRANSPORTES PROCESO LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA N° 2014-00138-00. DE GUILLERMO HERNANDO PINZÓN.

LISTADO ART. 108 DEL C.G.P.

DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	CLASE DE TRASLADO	FECHA FIJACIÓN	INICIA TERMINO	VENCE TERMINO
GUILLERMO HERNANDO PINZÓN		LIQ.OBLIGATORIA	REC. RECPOSICIÓN	MAY.27/22	MAY.31/22	JUN.2/22

Actas de reparto
Autos
Avisos
Comunicaciones
Cronograma de audiencias
Edictos
Entradas al Despacho
Estados Electrónicos
Fallos de Tutela
Lista de procesos Art. 124
Notificaciones
Oficios
Procesos

Escribe aquí para buscar

10:18 a. m.
28/09/2022

JUNIO 2022

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-girardot/91

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO DE INTERÉS VER MÁS JUZGADOS

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Rama Judicial → Juzgados Civiles del Circuito → JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT →
Publicación con efectos procesales → Traslados Especiales y Ordinarios → 2022

VARIOS TRASLADOS - LIQUIDACIONES Y OTROS 2022 ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO **JUNIO**
JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE

LISTADO ART. 108 DEL C.G.P.

DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	CLASE DE TRASLADO	FECHA FIJACIÓN	INICIA TERMINO	VENCE TERMINO
ED. EL PEÑÓN IN EXPRESS	JAIRO NIETO ESPEJO	ORD.EJECUT.	LIQUIDACIÓN CRÉD.	JUN.30/22	JUL.1/22	JUL.6/22

LISTADO ART. 108 DEL C.G.P.

DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	CLASE DE TRASLADO	FECHA FIJACIÓN	INICIA TERMINO	VENCE TERMINO
JOHANNA CARDONA GARCIA Y O.	FELIPE DANIEL ORTIZ PARRA	ORD.EJECUT.	LIQUIDACIÓN CRÉD.	JUN.22/22	JUN.23/22	JUN.25/22

JUNIO 21/22. CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS. PROCESO EJECUTIVO DENTRO DE ORDINARIO N° 2013-00100-00. DEMANDANTE CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA LTDA. Y DEMANDADOS EDGAR FERNANDO SUAREZ MARTÍN Y OTRA.

Actas de reparto
Autos
Avisos
Comunicaciones
Cronograma de audiencias
Edictos
Entradas al Despacho
Estados Electrónicos
Fallos de Tutela
Lista de procesos Art. 124
Notificaciones
Oficios
Procesos

Escribe aquí para buscar

10:18 a. m.
28/09/2022

Por lo tanto resulta pertinente sobre el tema puesto en conocimiento del despacho y que no fue atendido en debida forma, ni analizado en su totalidad, sin fundamentación alguna, como se desprende de la prueba aquí aportada en donde se vislumbra claramente de una parte que, por secretaria no se fijó en lista como lo anunciara el auto de 31 de marzo de 2022 en virtud del cual se corre traslado y en segundo lugar y más importante aún que, siendo norma especial el mencionado art. 443 del C.G. del Proceso, que se dará traslado por diez (10) días mediante auto

tal y como es el caso que colma la atención, termino por demás que se cumplió a cabalidad por la parte que represento, así las cosas sin que existiera exposición clara y razonada de los fundamentos jurídicos que justifiquen el apartar o ratificar que se actuó en forma extemporánea, tal como se ha establecido con el presente medio de impugnación.

En este orden de ideas, dejo sustentado el recurso contra la decisión censurada, a efecto de que el señor juez la revoque para que, ejerza el control de legalidad con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y s.s. del C.G.P. en concordancia con los artículos 7, 11, 12, 13 y 14 ibidem, corregir los yerros en que se incurrió en el presente asunto, al tenerse que se descorrieron las excepciones de mérito pero de manera extemporánea y en su lugar se decreten las pruebas allí solicitadas por haber sido interpuesto apartemente, dentro del término otorgado mediante auto como lo ordena nuestro C.G. del Proceso en su canon 443.

En el evento de mantenerse la decisión recurrida en lo que tiene que ver con el párrafo tercero (3), sírvase conceder el recurso de apelación ante el Superior.

Del Señor Juez,



CLAUDIA FERNANDA ALVAREZ LUNA
C.C. No.52.453.294 de Bogotá
T.P. No. 197.117 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUND.)

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CARLOS ANDRES
ALVAREZ LUNA Cesionario de FLOR AMRINA SILVA
MONGUI contra CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS
NUMERO: 2530731030022019009800**

ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.118.563 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 139.202 del C. S de la J., correo electrónico lex-justusyomayusa@hotmail.com, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted Señor Juez que sustituyo el poder a mi conferido en cabeza de la doctora **CLAUDIA FERNANDA ALVAREZ LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.294 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 197.117 del C. S de la J., correo electrónico cayamol@hotmail.com para que continúe con el trámite del proceso, asista a las audiencias programadas por el despacho a su cargo y demás actuaciones, con las mismas facultades que me fueron concedidas.

Atentamente,



ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA

C.C. No.79.118.563 de Bogotá.

T.P. No. 139.202 C. S. de la J.

Acepto



CLAUDIA FERNANDA ALVAREZ LUNA
C.C. No. 52.453.294 de Bogotá
T.P. No. 197.117 del C.S. de la J.